



Asociación Cultural y
Educativa Guatemalteca
Abarbado 123, Guatemala

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL NÚMERO SBS
GUION CERO CERO CUATRO GUION DOS MIL DIECIOCHO (SBS-004-2018),
DE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS PARA ADOLESCENTES EN CONFLICTO
CON LA LEY PENAL, ENTRE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE
LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL Y
EDUCACIONAL GUATEMALTECA.**

En la ciudad de Guatemala, uno de enero de dos mil dieciocho (1/1/2018) nosotros: Por una parte, **ANA PATRICIA CONTRERAS MEJÍA DE GONZÁLEZ**, de treinta y cinco años de edad (35), casada, guatemalteca, Abogada y Notaria, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil quinientos cincuenta y siete espacio, treinta y nueve mil ochocientos dieciocho espacio, cero ciento uno (2557 39818 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en mi calidad de **SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, que en adelante se denominará LA SECRETARÍA lo que acredito con: A) Certificación del Acuerdo Gubernativo número cuarenta y cuatro (44) de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), emitido por el Presidente de la República de Guatemala; B) Certificación del acta de Toma de Posesión del Cargo número ochocientos veinticinco guion dos mil diecisiete (825-2017) de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), asentada en el libro principal de actas L dos, treinta y dos mil doscientos cincuenta y cinco (L2 32,255), folio cero mil ciento nueve (01109) de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, autorizado por la Contraloría General de Cuentas; señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos la sede de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, ubicada en la treinta y dos calle nueve guion treinta y cuatro de la zona once (32 Calle 9-34, Zona 11), Colonia Las Charcas de esta ciudad capital; y la otra parte, **HECTOR VIRGILIO ZAPATA ESPINOZA**, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, Licenciado en Teología, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- dos mil trescientos uno espacio, treinta y ocho mil quinientos treinta y cinco espacio cero ciento uno, (2301 38535 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas; actúo en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN CULTURAL Y EDUCACIONAL GUATEMALTECA**, tal y como lo acredito con el Acta Notarial que hace constar mi nombramiento, autorizada en la ciudad de Guatemala el día tres de enero del año dos mil diecisiete por el Notario Efren Obdulio Acebedo Montufar; documento debidamente inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación bajo la partida número ciento once (111), folio ciento once (111), del libro treinta y nueve (39) de Nombramientos, entidad que en el transcurso del presente instrumento se denominará LA ASOCIACIÓN, señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones, la tercera avenida uno guion cuarenta y cuatro de la zona trece (3ª. Av. 1-44 zona 13) Pamplona,

municipio y departamento de Guatemala. Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente acto, el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, de conformidad con el contenido de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: FUNDAMENTO LEGAL:** A) El presente convenio se suscribe con fundamento en los siguientes artículos: tres (3) de la Convención sobre los Derechos del Niño –CDN–, cuatro (4), cinco (5), seis (6), ocho, (8), diecisiete (17), setenta y seis (76), doscientos cincuenta y cinco (255) doscientos cincuenta y seis (256), doscientos cincuenta y nueve (259) y doscientos sesenta (260) del Decreto Número veintisiete guion dos mil tres (27-2003) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. B) Pronunciamiento emitido por el señor Juez de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Licenciado CARLOS ARSENIO PÉREZ CHEGUEN, de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, (15/1/2018) que en su parte conducente señala, “que en el desarrollo de la ejecución del plan individual y proyecto educativo, de las y los adolescentes y jóvenes que se encuentran sujetos a ese Órgano Jurisdiccional en virtud de estar cumpliendo una sanción socioeducativa especialmente aquellos que se encuentran privados de libertad, el área Pedagógica es fundamental tal y como son también las áreas Psicológica y Trabajo Social, toda vez que permite en el marco de cumplimiento de la sanción oportunamente impuesta, que los adolescentes y jóvenes inicien o retomen sus estudios, como elemento fundamental para garantizar el proceso educativo socializador y de reinserción a la sociedad en cumplimiento a lo regulado en la Ley de Protección Especial Integral a la Niñez y Adolescencia, en lo referente al interés superior del niño como principio rector de todas las autoridades que participan en la reinserción y resocialización a fin de garantizarles el derecho al estudio de los adolescentes y jóvenes privados de libertad, y que de igual forma se respete y garantice el derecho de opinión y petición en el sentido que puedan los adolescentes internos y jóvenes que cumplen una sanción socioeducativa, por encontrarse dentro de la jurisdicción especializada del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal manifestarse en relación a las carreras de su interés a nivel de diversificado y con la participación del Instituto Evangélico América Latina, para poder contar en las audiencias de revisión de sanción con las calificaciones de los adolescentes internos para objetivizar el proceso educativo socializador, cumpliendo de esa forma la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República con las responsabilidades contenidas en los artículos citados y en base a lo anterior y en cumplimiento a la referida ley se continúe dando el apoyo interinstitucional entre la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y el Instituto Evangélico América Latina, en beneficio del proceso educativo de las adolescentes y jóvenes sancionados”. C) Artículos: cuatro (4) literal b., c., d.; seis (6) y diez (10) literales a. y l., del Acuerdo Gubernativo Número ciento uno guion dos mil quince (101-2015) Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. Y Acuerdo Ministerial número seiscientos setenta (670) de fecha diez de mayo

de mil novecientos sesenta y siete (10-05-1967), Acuerdo Ministerial número cuatrocientos cuarenta y ocho, (448) de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete (29-09-1997) del Ministerio de Educación que autorizan y facultan en forma permanente los cursos de extensión por correspondencia en la modalidad de enseñanza libre a distancia y plan de fin de semana en los niveles primario, básico y diversificado que se imparte en la ciudad capital y la Resolución Administrativa número DDEGO-A.C. guion ciento treinta y cinco guion dos mil dieciséis C.N., (DDEGO-A.C.-135-2016 C.N.) Dirección Departamental de Educación de Guatemala Oriente, de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis (18/3/2016), **SEGUNDA:** ANTECEDENTES: A) LA SECRETARÍA: "La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, es un órgano administrativo, que depende jerárquicamente de la Presidencia de la República y dentro de su competencia formula y ejecuta programas y servicios con cobertura nacional, para la prevención y protección integral de la niñez y adolescencia, apoyando y fortaleciendo a la familia como núcleo de la sociedad, procurando la reinserción y resocialización de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal". B) LA ASOCIACIÓN: Entre sus fines esta: Fundar y funcionar colegios y centros educacionales de escuelas primarias, secundarias, especiales y cualesquiera otra índole en esta capital y todos los departamentos de la República; Incrementar la cultura y educación por todos los medios posibles, auditivos, visuales y cualquiera otros; patrocinar los ciclos de conferencias, programas culturales, educacionales, deportivos y musicales. **TERCERA:** OBJETO DEL CONVENIO. Formalizar la alianza estratégica para ofrecer educación en el ciclo diversificado en la carrera de Perito Contador a distancia, a la que la Asociación se compromete a brindar a través del Instituto Evangélico América Latina, a los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, tanto a los privados de libertad como a los sancionados con algún tipo de Medida Socioeducativa que están bajo responsabilidad de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. **CUARTA:** POBLACIÓN BENEFICIARIA: Adolescentes en Conflicto con la Ley penal, quienes reciben educación a distancia en la carrera de Perito Contador y que se encuentran en los Centros Juveniles de Privación, así como los adolescentes que se atienden en las instalaciones de la Dirección de Medidas Socioeducativas siguientes: a) Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones -CEJUPLIV- anexo II, Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones -CEJUPLIV- ubicado en la segunda Calle cero guion veintitrés zona trece (2ª. Calle 0-23 zona 13) Pamplona municipio y departamento de Guatemala; b) Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones -CEJUPLIV- Etapa II, Finca San Antonio, aldea el Platanar, municipio de San José Pinula departamento de Guatemala; c) Sede de la Dirección de Medidas Socioeducativas ubicada en la treinta y dos guion cero zona once (32. calle 8-00 zona 11) colonia las Charcas del municipio y departamento de Guatemala y Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres -CEJUPLIM- ubicado en el kilómetro diecinueve punto cinco (19.5) carretera al municipio de San Juan Sacatepéquez departamento de Guatemala. **QUINTA:** PLAZO DEL CONVENIO: El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción, con fecha de vencimiento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, el cual podrá ser prorrogado mediante la

suscripción de un nuevo Convenio que cumpla con las mismas formalidades del presente instrumento. **SEXTA: OBLIGACIONES. I) OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".** LA SECRETARÍA se compromete a lo siguiente: a) A coordinar todo lo relacionado a la educación de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal que sean inscritos en la Asociación a través Instituto Evangélico América Latina, el cual se compromete a impartir las clases en la modalidad flexible a distancia; b) Proveer el espacio adecuado que será utilizado para que la impartición de las clases se lleve a cabo en un ambiente agradable; c) Proveer personal de pedagogos que se encuentran laborando en cada Centro Juvenil de Privación de libertad, que imparten clases a los Adolescentes en conflicto con la Ley Penal según su especialización académica, los cuales estarán bajo la administración, control y supervisión constante de la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización; d) Realizar el pago de inscripciones, mensualidades y material didáctico a la Asociación Cultural Educativa Guatemalteca, conforme a los procedimientos administrativos y a requerimiento de la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, la que deberá contemplar el presupuesto necesario en su Plan Operativo Anual -POA-; e) Darle el debido mantenimiento a las aulas de los Centros de Privación de Libertad, en donde se impartan las clases; f) Distribuir a los pedagogos de la Secretaría que imparten las clases, el material didáctico que se requiera para que se cumpla con el objetivo de la educación de los adolescentes en Conflicto con la Ley Penal inscritos en el programa de educación a distancia; g) Gestionar por medio de la Dirección de Medidas Socioeducativas ante las autoridades de la Asociación Cultural Educativa Guatemalteca, a través del Instituto Evangélico América Latina, los certificados de estudios y Diplomas o Títulos debidamente avalados por el Ministerio de Educación. **II) OBLIGACIONES DE "LA ASOCIACIÓN":** a) Proveer el material didáctico para los diferentes grados de acuerdo a la población inscrita en la carrera de Perito Contador, de conformidad con el pago efectuado por la Secretaría para que se cumpla con el objetivo de la educación de los adolescentes en Conflicto con la Ley Penal inscritos en el programa; b) Realizar reuniones con los pedagogos responsables en las oficinas del Instituto o en la sede de la Secretaría para verificar el cumplimiento del programa establecido por el Ministerio de Educación; c) Llevar el control de alumnos inscritos en el Programa e informar cuatrimestralmente a la Secretaría sobre el desarrollo y resultados de las cuatro unidades programadas anualmente; d) Para efectos de pago deberá presentar cuatrimestralmente al departamento de Tesorería de la Dirección Financiera los recibos respectivos que servirán de comprobante a nombre de esta Secretaría por el monto de inscripción y colegiatura de cada alumno descrito en las planillas. **SEPTIMA: OBLIGACIONES CONJUNTAS. I) LAS PARTES SE COMPROMETEN A:** Llevar a cabo las capacitaciones del personal docente de esta Secretaría, para la constante actualización pedagógica y asistir a reuniones de evaluación. **OCTAVA: RESOLUCIÓN DE DUDAS Y CONTROVERSIAS:** Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente Convenio, o bien, surgiere un aspecto no contemplado en el mismo, será resuelto de mutuo acuerdo entre las partes, debiendo prevalecer el interés educativo y social y el objeto por el cual fue suscrito el presente Convenio. Dichos representantes legales nos

sometemos a las leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado en este Convenio y acordamos expresamente que cualquier diferencia, controversia o reclamo que surja entre las partes, si no fuere posible llegar a un acuerdo, se solventará mediante el procedimiento establecido en la Ley de lo Contencioso Administrativo. **NOVENA: COORDINACIÓN GENERAL ENTRE LAS PARTES.** La coordinación general entre "LA SECRETARÍA" y "LA ASOCIACIÓN" se desarrollará entre la Dirección de Medidas Socioeducativas de la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, y la Coordinación Administrativa del Departamento de Educación a Distancia del Instituto Evangélico América Latina perteneciente a la Asociación Cultural y Educativa Guatemalteca para el efecto de cruce de cartas, haciéndolas llegar a las partes interesadas, las cuales formarán parte integral del presente Convenio. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN AL PRESENTE CONVENIO.** El Convenio podrá ser modificado o ampliado en sus cláusulas, siempre y cuando los otorgantes coincidan en las modificaciones o adiciones que se pretendan realizar, velando además por el cumplimiento de las obligaciones conforme a lo pactado. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN:** El presente Convenio se podrá dar por terminado por las causas siguientes: a) por decisión unilateral de cualquiera de las partes; b) por mutuo acuerdo entre las partes; c) por caso fortuito o de fuerza mayor, que impida cumplir con su objeto; d) por incumplimiento de los compromisos asumidos por cualquiera de las partes. La notificación de la terminación del Convenio, deberá hacerse por escrito y con treinta días de anticipación a la causa que motiva la terminación del mismo. **DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DEL CONVENIO** Las partes en la calidad con que actuamos, en nombre de nuestros representados, damos íntegra lectura de todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales lo aceptamos, ratificamos y firmamos, quedando contenido en cinco (5) hojas de papel bond tamaño carta, con membrete de ambas instituciones, impresas únicamente en su lado anverso, del cual se extienden dos ejemplares en original uno de ellos para la SECRETARÍA y el otro ejemplar para LA ASOCIACIÓN.


Licenciada Ana Patricia Contreras Mejía de González
Secretaría de Bienestar Social
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República




Licenciado Héctor Virgilio Zapata Espinoza
Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal
de la Asociación Cultural y Educativa Guatemalteca

RESOLUCIÓN DS No. 05-2018
GUATEMALA, 03 DE ENERO 2018
LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE
LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, tiene como finalidad coadyuvar en la protección integral y especial de la niñez y adolescencia en su entorno familiar, mediante la restitución y el goce de sus derechos, así mismo contribuye en la reinserción de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de sus programas y servicios.

CONSIDERANDO:

Que con fecha uno (01) de enero de dos mil dieciocho (2018), se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional número SBS guion cero cero cuatro guion dos mil dieciocho (SBS-004-2018), suscrito entre la SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL Y EDUCACIONAL GUATEMALTECA -ACEG- el cual tiene por objeto formalizar la alianza estratégica para ofrecer educación en el ciclo diversificado en la carrera de Perito Contador a distancia, que la Asociación brindará a través del Instituto Evangélico América Latina a los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal o con algún tipo de Medida Socioeducativa, bajo responsabilidad de la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

POR TANTO:

Esta Secretaría con base a lo considerado y lo que para el efecto establecen los artículos cuatro (4) literal e., y diez (10) literales a. y l. del Acuerdo Gubernativo número ciento uno guion dos mil quince (101-2015), Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

RESUELVE:

1º. APROBACIÓN. Aprobar el Convenio de Cooperación número SBS guion cero cero cuatro guion dos mil dieciocho (SBS-004-2018), suscrito entre la SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL Y EDUCACIONAL GUATEMALTECA -ACEG-

2º. VIGENCIA. La presente Resolución surte sus efectos inmediatamente.

NOTIFÍQUESE.




Licenciada Ana Patricia Contreras Mejía de González
Secretaria de Bienestar Social
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República